

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez, el escrito donde a parte actora solicita requerir a la Policía, con relación a la medida de inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-00212-00
PROVIDENCIA	No. 1039
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR POLICIA NAL.
DECISIÓN	ABSTIENE DE REQUERIR

Palmira V., Veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita al Juzgado para que ordene requerir a la Policía Nacional, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de decomiso sobre el bien automotor de placas PLACAS: KDT - 946, marca KIA, modelo 2011, de propiedad del señor Luis Eduardo Ceballos, identificado con la C.C. No. 6.328.273.

Revisado el presente proceso, se observa que los oficios de decomiso sobre el vehículo citado, se expidieron desde el año 2021, los cuales fueron enviados a la parte actora (correo electrónico), quien debe realizar las diligencias pertinentes o necesarias para el cumplimiento de dicha orden ante la entidad Policial, es decir es la parte actora quien debe allegar las pruebas que confirmen la carga procesal aplicada a dichos oficios de inmovilización. (Numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso).

Una vez se alleguen por parte del memorialista, la prueba o las diligencias aplicadas ante la entidad Policial, se resolverá sobre el requerimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**D I S P O N E**

ABSTENERSE de requerir a la Policía Nacional, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2df4e3cbeca7d5ce94d6a039aa71c52e4beb2270fc8cedb963e6688f490b0d**

Documento generado en 22/04/2024 07:22:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de abril del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por la parte demandada dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1048
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PARA REVISAR Y APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR AVALUO.

Palmira V, Veintidós (22) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo allegado por la parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE BASE DEL MEDIDA, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378- 167597, de propiedad de los demandados señores PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c698842bcdbf67d744f96df04e0e965677f3a552b11c661aa182b86a91bb58**

Documento generado en 22/04/2024 07:22:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Veintidós (22) de abril de 2024.- A Despacho del señor Juez, junto con escritos presentados por las partes.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION VELBAL
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1045
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO y CONTESTACION DEMANDA
DECISIÓN	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE y AGREGAR ESCRITOS

Palmira V, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria, se tiene que la demandada RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA confiere poder al Dr. Freddy Ortiz Diaz identificado con la C.C. No.16.269.969 y portador de la T.P No.66.426 del C.S de la Judicatura, quien presenta escritos: recurso de reposición contra el mandamiento de pago, excepciones de fondo, y el descorrer de las mismas, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Romero Ibarra, desde la presentación del escrito<sup>1</sup>, esto es, el 18 de marzo de 2024, encontrándose concluido el término de traslado.

Ahora bien, antes de resolver el recurso interpuesto por la parte pasiva a través de apoderado judicial, se tiene que el quejoso debe cumplir con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito recurso a la parte contraria, razón por la cual no se le ha dado el traslado correspondiente a la misma, una vez la parte actora cumpla con lo indicado en el citado auto el Despacho entrará resolver el recurso

Asimismo, se glosará los escritos acercados por las partes, esto es, recurso y excepciones de fondo y el descorrer de las mismas, y una vez la parte demandada cumpla con lo antes expuesto se le dará trámite a los escritos acercados.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** De conformidad el contenido del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto No.0276 del 07 de febrero de 2024 a la señora RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA identificada con la C.C. No.31.146.503 de Palmira (v). TENGASE por notificada a partir 18 de marzo 2024, esto es, desde la presentación del escrito<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. Fredy Ortiz Díaz identificado con la C.C. No.16.269.969 y portador de la T.P No.66.426 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderado de

<sup>1</sup> Recurso

<sup>2</sup> Recurso

la señora RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**TERCERO: REQUIERASE** al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, para así proceder a resolver el recurso interpuesto.

**CUARTO: AGREGAR** los escritos acercados por las partes para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

jrh

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ba4f75cec9f8dc69acd1cb342053a8356007e72a893ae24d6de045b363ab19**

Documento generado en 22/04/2024 07:23:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito incidental de oposición a la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARREDENDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO 1050
TEMAS Y SUBTEMAS	OPOSION DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	REQUERIR JUZGADO

Palmira Valle, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El profesional del derecho quien actúa en representación de los señores Elsy Zapata Trochez, Nelly Zapata Trochez, Ruby Zapata Trochez y Daniela Zapata Abadía en proceso verbal de pertenencia, bajo el radicado 76248489002-2023-00253-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal el Cerrito (v), presenta incidente de oposición a la diligencia de secuestro que según el apoderado la realizó el 27 de febrero de 2024 argumentando la misma.

Expresado lo anterior por el apoderado, se tiene que revisado el expediente digital por auto No.804 del 22 de abril de 2022 se comisiono al Juez Reparto de El Cerrito Valle, para la practica de secuestro sobre los derechos de 20% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.373-52097 de propiedad de la demandada Doris Zapata Trochez, librándose la comunicación y/o Despacho Comisorio No.022 del 22 de abril de 2022, y remitido al correo electrónico: repartoelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co el 02 de mayo de 2022, sin observar hasta la fecha la devolución del mismo.

Dicho lo anterior, no se tiene noticias del diligenciamiento por parte del comisionado de la labor encomendada, solo el escrito de nulidad de oposición acercado por el profesional y con la manifestación que la diligencia fue realizada el 27 de febrero del 2024, siendo necesario requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito (v), para que se sirva informar si la diligencia encomendada a través del Despacho Comisorio No.022 del 22 de Abril de 2022, se llevó a cabo, y si ello es así acercar las diligencias pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, **DISPONE**

**REQUERIR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito (v), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

JRH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88149810575ec77a1faec816b1c60788fc43dab9b87895d7a94dafb6409db8f7**

Documento generado en 22/04/2024 07:24:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, la apoderada judicial parte actora solicita requerir al pagador. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY
RADICADO	765204003004-2022-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1046
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR.
DECISIÓN	REQUIERE PAGADOR Y ORDENA TITULOS.

Palmira V. Hoy (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA, para que informe donde está colocando a disposición los títulos descontados al salario del demandado señor JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY.

Revisada nuevamente por parte del Juzgado, la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a las consignaciones allegadas por el pagador de la empresa citada, se pudo constatar que en dichas consignaciones el pagador por error cita la cedula del demandado como 1.130.631.830, pero en realidad el número de cedula es **1.113.631.830**, situación que hace imposible verificar los títulos consignados, es decir cuando el despacho consultaba con la cedula real no se reflejaban deposito alguno, pero haciendo una búsqueda citando la identificación de quien consigna, se puede determinar que existe a la fecha a favor del proceso la suma de \$12.288.957.00.

Razón por la cual el despacho ordenara oficiar al pagador de la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA, para que en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los descuentos realizados sobre el salario del demandado señor **JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY C.C.1.113.631.830**, y **no como lo viene efectuando** con el número de cedula errada C.C. 1.130.631.830.

Con relación a los depósitos consignados, como quiera que la parte actora en escritos anteriores ha solicitado su entrega, el juzgado una vez confirme o aclare con el Banco Agrario el número de la cedula errada , dispondrá de ordenar su pago a favor de la entidad demandante FINANDINA S.A.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

## DISPONE

1º. OFICIESE al Gerente o Tesorero de la empresa QIMPAC DE COLOMBIA S.A, para que proceda a corregir la cedula de ciudadanía del demandado señor **JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY C.C.1.113.631.830**, cuando realice la consignación de los descuentos realizados la salario del citado demandado, como quiera que al revisar las consignaciones allegadas por dicho pagador se puede determinar que la cedula utilizada es el número 1.130.631.830, la cual esta errada, por tal motivo al verificar en la plataforma del Banco Agrario los depósitos existentes a favor del presente proceso con la cedula real los mismos no se reflejan, solamente se muestran cuando se hace la consulta con el NIT de la empresa que consignan. Líbrese el oficio respectivo.

2º. ORDENAR la entrega de los depósitos existentes a la fecha por la suma de \$12.288.957.00, a favor de la parte demandante FINANDINA S.A, una vez se aclare en la plataforma del Banco Agrario de depósitos Judiciales el número de cedula del demandado.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a21f57e1ea9449029e46559caf88f2d8ecfcc41fc896f95b9d4dfa7b355a51**

Documento generado en 22/04/2024 07:24:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvese proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GAMATELO SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUS CARIME RUBIO TORRES, LEONARDO SAA RIOS Y CARMEN ELIZA RODRIGUEZ RUBIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00068-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1052</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>SOLICITUD TERMINACION PROCESO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ESTARSE A LO DISPUESTO</b>

Palmira, Valle del Cauca, 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial demandante, envía dos solicitudes de terminación del proceso el 01 de abril de 2024, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que el mismo fue terminado con auto Nro. 347 del 13 de febrero del corriente, siendo así, se agregaran los escritos de solicitud de terminación y se ordenara estarse a lo dispuesto en el auto anteriormente referido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** las solicitudes de terminación y **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto Nro. 347 del 13 de febrero del corriente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf0a6c3a8e7d0ece3583ca35b298c520f64a51eb3e901e3902116ea16447819**

Documento generado en 22/04/2024 07:26:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que conforme a acta de notificación personal realizada al demandado el señor GUILLERMO ALFONSO LOMBANA DUARTE., se encuentran vencidos los términos para contestarla, el demandado tenía hasta el día **04 DE ABRIL DE 2024, termino entro del cual confirió poder y allego escrito** DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Fecha de Notificación Personal 14 de Marzo de 2024

Notificación surtida el día siguiente: 15 de Marzo de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo.

Los días 26 y 27 de marzo de 2024, fueron de vacancia judicial, siendo inhábiles.

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
<b>Días Hábiles:</b>	15	18	19	20	21	22	1	2	3	4
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	16	17	23	24	25	26	27	28	29	30
	31									

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO ALFONOS LOMBANA DUARTE
RADICADO	765204003004-2023-00392-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1051
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDO CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que el demandado GUILLERMO ALFONSO LOMBANA DUARTE, fue notificado personalmente y dentro del término procesal por intermedio de apoderado judicial contestó la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito, de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 íbidem se citará audiencia a las partes.

Se requerirá al R.L. de la entidad demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que acuda a rendir interrogatorio el día de la audiencia., Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado señor GUILLERMO ALFONSO LOMBANA DUARTE, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

**SEGUNDO.- CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO a la hora de las nueve (09:00 am) del año 2024, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira – Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 - audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373). **Audiencia que se realizara en forma presencial**, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Se solicita que los apoderados y/o representantes legales de las partes tengan las facultades respectivas para atender y decidir en la audiencia de conciliación.

**TERCERO: Por secretaría REQUIERASE al R.L. del BANCO DE OCCIDENTE** para que se sirva presentarse a rendir interrogatorio el día de la audiencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado el Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.275.382 y T.P. No. 50.374 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7dfe61c0d23ca8c8e81c37a0136231230f7533fd02e55918f16373ce3bac0a**

Documento generado en 22/04/2024 07:26:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Veintidós (22) de abril de 2024.- A Despacho del señor Juez, junto con escritos presentados por las partes.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARLET IVONNE CONDE MORALES
DEMANDADO	CLAUDIA XIMENACIFUENTES IDALIA GARCIA DE CIFUENTES
RADICADO	765204003004-2023-00486-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1043
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES, RECURSO, EXCEPCION y CONTESTACION
DECISIÓN	NO TENER EN CUENTA NOTIFICACIONES, NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE y AGREGAR ESCRITOS

Palmira V, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero, informarle a la parte actora que las notificaciones realizadas a las enjuiciadas, no se tendrán en cuenta, toda vez, que el profesional del derecho mezclo las formas de notificar. La notificación personal y por aviso conforme al C.G.P en sus artículos 291 y 292, las comunicaciones deben ser remitidas por la empresa de servicio postal, situación que en el presente caso no acaeció, pues las mismas, fueron remitidas acorde a la ley 2213 del 2021, esto es, por correo electrónico, situación que conlleva al Despacho a no tener en cuenta las notificaciones realizadas.

Ahora bien, se tiene que la demandada Claudia Ximena Cifuentes García confiere poder al Dr. Alan Andrey Hermida Marulanda identificado con la C.C. No.1.115.080.052 y portador de la T.P No.278.961 del C.S de la Judicatura, quien presenta escritos: recurso de reposición contra el mandamiento de pago proponiendo excepción previa y excepciones de mérito, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Cifuentes García, desde la presentación del escrito<sup>1</sup>, esto es, el 05 de marzo de 2024, encontrándose concluido el término de traslado.

Por otro lado, se requerirá a la parte interesada para que se apersona de la notificación de la demandada IDALIA GARCIA DE CIFUENTES conforme lo estipulado en el proveído No.0324 del 12 de febrero de 2024 numeral quinto y/o conforme a la ley 2213 de 2021, para lo cual se le da el termino de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Asimismo, se glosará los escritos acercados por las partes, esto es, recurso, excepciones previa y de fondo y el descorrer, y una vez se encuentre notificada la señora Idalia García de Cifuentes se le dará tramite a los escritos acercados.

<sup>1</sup> Recurso

Por lo expuesto el Juzgado,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** De conformidad el contenido del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 0324 del 12 de febrero de 2024 a la señora CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCIA identificada con la C.C. No.29.659.355 de Yumbo (v). TENGASE por notificada a partir 05 de marzo 2024, esto es, desde la presentación del escrito<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. Alan Andrey Hermida Marulanda identificado con la C.C. No.1.115.080.052 y portador de la T.P No.278.961 del C.S de la Judicatura para que actúe como apoderado de la señora CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCIA, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado actor, a fin de que se apersona de la notificación de la señora IDALIA GARCIA DE CIFUENTES, conforme lo estipulado en el No.0324 del 12 de febrero de 2024 numeral quinto y/o conforme a la ley 2213 de 2021, para lo cual se le da el termino de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**CUARTO: AGREGAR** los escritos acercados por las partes para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez JRH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce301763b0af5fc2639a2238acb13f8f4dff34a4fb6e0efc1ff76fba05b565**

Documento generado en 22/04/2024 08:06:25 a. m.

---

<sup>2</sup> Recurso

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que el perito allegó el avalúo comercial realizado al bien inmueble objeto de la presente demanda, escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito propuestas, poder y anexos allegado por la parte demandada, e igualmente certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira con la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	MARIA LUZDARY LONDOÑO
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO RUIZ REYES
RADICADO	765204003004-2023-00520-00
AUTO	1044
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN AVALUO COMERCIAL, CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES E INSCRIPCION DEMANDA.
DECISIÓN	CORRER TRASLADO AVALUO, SE RECONOCE PERSONERIA, CORRER TRASLADO CONTESTACION DEMANDA Y AGREGAR INSCRIPCION DEMANDA.

Palmira V., Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el perito idóneo designado por la parte actora el Ingeniero Rodrigo Domínguez Gil allegó el avalúo comercial dentro del término requerido en el numeral tercero del auto admisorio de la presente demanda, con los respectivos anexos y credenciales, conforme al art. 226 del C.G.P.

En consecuencia, conforme al art. 409 del C.G. del P. se, se procederá a dar traslado del avalúo al demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie si lo considera pertinente.

Seguidamente, revisado el expediente se tiene que el demandado el señor DIEGO FERNANDO RUIZ REYES, confirió poder la señorita MARÍA CAMILA VÉLEZ RUIZ, identificada con C.C. No. 1.221.724.663, expedida en el Consulado de Madrid España, con Resolución de Licencia Temporal No. 35.743 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente tramite conforme las disposiciones del art. 77 del C.G. del P., y que dentro del término del traslado de la demanda allego contestación a la misma presentando como excepciones de mérito la EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, omitiendo adjuntar el certificado especial que expide el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, esto conforme al numeral 5 del art. 375 del C.G.P.

Dicho lo anterior, en cuanto a la excepción de mérito propuesta la misma se glosara, sin consideración alguna por no reunir los requisitos exigidos por el art. 375 Parágrafo No. 1°, debido a ello se procederá a darle traslado a la parte actora respecto del escrito de contestación de la demanda y de la petición especial presentada con la contestación, esto es sobre el reconocimiento de las mejoras,

reparaciones locativas e impuesto predial del bien inmueble objeto de la presente, por el termino de diez (10) días para que se pronuncien si lo considera pertinente, y se reconocerá personería a la profesional del derecho que lo asistirá en el presente asunto.

Por otra parte, allegado el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual obra y consta la inscripción de la demanda, el mismo se agregara al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, e igualmente los recibos de pago de esta inscripción acercados por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncie sobre el avalúo comercial acercado por el perito el Ingeniero Rodrigo Domínguez Gil si lo considera pertinente.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la excepción de mérito presentada por la parte demandada, por no reunir los requisitos de Ley.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la contestación de la demanda y la petición especial solicitada a la demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie si lo considera pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería a MARÍA CAMILA VÉLEZ RUIZ, identificada con C.C. No. 1.221.724.663, expedida en el Consulado de Madrid España, con Resolución de Licencia Temporal No. 35.743 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto y conforme al art. 31 del decreto 196 de 1971.

**QUINTO: AGREGAR** al proceso el certificado de tradición 378-51306 donde se observa que se realizó en debida forma la inscripción de la presente demanda en la anotación 006, e igualmente los recibos de pago de esta inscripción acercados por la parte actora, para que obre y conste y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c61d082dc074cb55d22f6b87a09da14466f39241e323275b897a4edf589327**

Documento generado en 22/04/2024 07:29:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (22) veintidós de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERGIO DANIEL SOLARTE MUTIZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2024-00017-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 1054</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIOS E INSCRIPCION MEDIDA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR</b>

Palmira, Valle del Cauca, 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la apoderada judicial demandante allega certificado del diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, quien en respuesta al mismo remite al correo electrónico del Juzgado Certificado de Tradición en el que consta la inscripción de la medida, así las cosas y sin mas consideraciones, tales escritos se agregaran para que obren en el expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** las comunicaciones allegadas por la apoderada judicial demandante y por Registro, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Asia mismo, **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded18e0d671b90b6695ffb548292b489df8a18e5b9f2403c9ac5e20a36600e6**

Documento generado en 22/04/2024 07:29:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**